

PARN-034

ESTADO No. 034
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de AGOSTO de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GFH-151	FUNDACION PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PROGRESO SOCIAL DEN EL MUNDO "NUEVA VIDA ONG"	5	3-ago-20	PARN-1635	2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2018; el anual del 2017, junto con su plano de labores mineras; y los semestrales del 2015 y 2019; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.1.1.2 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2015; IV trimestre de 2017; I, II, III y IV de 2018 y 2019; y I y II trimestre de 2020; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.1.1.3 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, PTO. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo. 2.1.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a

					noventa (90) días. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de los cánones correspondientes a la etapa de Construcción y Montaje así: de la primera anualidad, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.296.974 M/cte), segunda anualidad, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.429.621 M/cte) y la tercera anualidad, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.583.794 M/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, según descrito en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.3 Poner en conocimiento de la titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 06 de diciembre de 2014. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue la renovación de la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones
--	--	--	--	--	---

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Así mismo, se informa que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar a la titular del Contrato de Concesión GFH-151, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar a la titular minera, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa, iniciados mediante Auto PARN N° 3781 del 26 de diciembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 002 del 11 de enero de 2018, los cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en el acto administrativo a que haya lugar, específicamente por: - La no presentación de los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual de 2015, así como el semestral y anual del 2016, los anules junto con su plano de labores mineras y el semestral de 2017. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. - La no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación
--	--	--	--	--	---

						de Regalías correspondientes al IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; y I, II, III de 2017, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.3.4 Advertir a la titular minera, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la Autoridad Minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, expedida por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1099 del 01 de julio de 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FIT-152	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA	3	3-ago-20	PARN-1636	2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR A LAS TITULARES MINERAS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 El Formato Básico Minero (FBM) semestral correspondiente al año 2019 2.2.1.2 Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, y IV trimestre del año 2019 y I y II trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.2.2. PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS TITULARES que se encuentran incursas en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>,

						específicamente por la no presentación de la póliza minera ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de noviembre de 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que las titulares alleguen la renovación de la póliza minero ambiental la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.5. del presente Auto, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR a las titulares mineras que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2. CONMINAR a las Titulares Mineras para que de manera inmediata allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental o en su defecto Certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0578 de 20 de marzo de 2019. 2.3.3. ADVERTIR a las Titulares Mineras que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente levante la medida de suspensión de la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4. INFORMAR a las Titulares Mineras que como medidas complementarias debe cumplir con
--	--	--	--	--	--	---

						el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.5. INFORMAR a las Titulares Mineras que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1289 de 24 de julio de 2020. 2.3.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01033-15	EMERE CORPORATION S.A COLOMBIA	5	3-ago-20	PARN-1637	2.2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2.1 Requerir a la titular para que de manera inmediata presente: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017 y 2018; y semestral 2019. 2.2.1.2 Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, IV de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.2.1.3 La renovación de la Poliza Minero Ambiental. 2.2.1.4 Informar a la Autoridad Minera, si la explotación de mineral (RECEBO) sería continuo o temporal, ya que, de ser continuo, los titulares deben realizar el ajuste al Plan de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que en la actualidad el único material autorizado y contemplado en el Plan de Trabajos y Obras PTO, es (ROCA FOSFORICA).

					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se le informa a la sociedad titular, que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01033-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN 0885 del 15 de junio de 2017, notificado en estado jurídico 030 del 16 de junio de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Específicamente por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, semestral y anual de 2016, el anual con su respectivo plano de labores, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. - Específicamente por no atender el requerimiento realizado respecto de que si la explotación de mineral (RECEBO) sería continuo o temporal, ya que, de ser continuo, los titulares deben realizar el ajuste al Plan de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que en la actualidad el único material autorizado y contemplado en el Plan de Trabajos y Obras PTO, es (ROCA FOSFORICA), de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo. 2.3.2 Se le informa a la sociedad titular, que los trámites sancionatorios de caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01033-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN 0885 del 15 de junio de 2017, notificado en estado jurídico 030 del 16 de junio de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Específicamente, por no allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I el IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; y I trimestre de 2017, junto con los respectivos soportes de pago; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. - Específicamente, por no allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental, para el título minero 01033-15, la cual se encuentra vencida desde el 06 de mayo de 2016; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

					- Específicamente, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, según lo indicado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-020-HAVV-2017 de 09 de agosto de 2017, ya se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se han iniciado las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, hecho evidenciado en las visitas de campo realizadas por la Autoridad Minera al área del título minero; de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.7 del presente acto administrativo. 2.3.3 Se le informa a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN 1545 del 15 de diciembre de 2017 y PARN No. 1133 de 07 de julio de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	--

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	946-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA Y JUAN ALBERTO PULIDO ALBA	4	3-ago-20	PARN-1638	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares mineros, para que de manera inmediata presenten: 2.2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I y II trimestre de 2020. 2.2.1.2 Los planos de labores mineras correspondientes a los FBM anuales de, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011,2012, 2013, 2014 y 2015 2.4 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en

					producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.3 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, puesto en conocimiento de los titulares Mediante Auto PARN N° 1159 del 3 de julio de 2019, respecto la reposición de la póliza minero ambiental, del título minero No. 946-15, en razón a que los titulares dieron cumplimiento al citado requerimiento. 2.3.4 Informar a los titulares que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN 1159 del 3 de julio de 2019, respecto de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de los años de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011,2012, 2013, 2014 y 2015; no obstante, los citados Formatos Básico Minero Anuales, no serán aprobados hasta tanto se alleguen los planos de labores mineras correspondientes. 2.3.5 Informar a los titulares que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN N° 1159 del 3 de julio del 2019, respecto de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011 y I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, en razón a que el titular dio cumplimiento al citado requerimiento. 2.3.6 Informar a los titulares que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN N°2266 de 23 de diciembre de 2019, respecto de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, en razón a que el titular dio cumplimiento al citado requerimiento. 2.3.7 Advertir a los titulares, que mediante Auto PARN N° 2266 del 23 de diciembre de 2019,
--	--	--	--	--	--

					notificado en estado jurídico N° 068 del 24 de diciembre del 2019, se les puso en conocimiento que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente el no pago de: • La suma de \$1'044.555 por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de \$1'117.172 por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de \$1'187.543,16 por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de \$1 '263.663,64 por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de \$1 '360.594,74 por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. • La suma de \$1'410.156,11 por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8 Advertir a los titulares que mediante Auto PARN N° 1159 del 3 de julio del 2019, se les requirió bajo apremio de multa la presentación de: -El Programa de Trabajos y Obras – PTO. -El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de que se encuentre en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, -Un informe respecto de las labores adelantadas para la etapa de exploración A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto
--	--	--	--	--	---

						administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.9 Informar a los titulares mineros que no pueden realizar labores de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera y acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 2.3.11 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002458 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1321 de 29 de julio de 2020. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KGN-10181	JULIO ROBERTO CABRA DURAN	6	3-ago-20	PARN-1639	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 Modificación de la póliza No 39-43-101002422, con vigencia hasta el 19 de diciembre del año 2020, expedida por Seguros del Estado, en cuanto al valor a asegurar, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1. del concepto técnico 1130 del 7 de julio de 2020. 2.2.1.2. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2010, 2013, 2014 radicados en el Sistema de Gestión Documental de la ANM, toda vez que en los ítems anexo B.6.2, no se evidencia la presentación como anexo del Plano de labores del año reportado, por lo que se requiere su presentación. 2.2.1.3. La corrección del FBM anual del año 2017, conforme a lo establecido en el numeral 2. Del

					concepto tecnico1130 del 7 de julio del 2020 2.2.1.4. La corrección del FBM anual del año 2018 toda vez que en el Ítem B.4. Reservas y Recursos: No se reportó dato de reservas y recursos conforme a lo establecido en el numeral 2. Del concepto tecnico1130 del 7 de julio del 2020. 2.2.1.5. El soporte de pago por valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.258), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2012. 2.2.1.6. El soporte de pago por valor de TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.774), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre del año 2013. 2.2.1.7. El soporte de pago por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.661), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2013. 2.2.1.8. El soporte de pago por valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$9.914), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al I trimestre del año 2014. 2.2.1.9. El soporte de pago por valor de CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.163), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al II trimestre del año 2014. 2.2.1.10. El soporte de pago por valor de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.493), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al III trimestre del año 2014. 2.2.1.11. El soporte de pago por valor de DIEZ Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.995), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2014. 2.2.1.12. El pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla Cerámica correspondientes al I trimestre del año 2012 por valor de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.488), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.1.13. El pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla Cerámica correspondientes al II trimestre del año 2012 por valor de MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.302), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 2.2.1.14 El pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla Cerámica correspondientes al III trimestre del año 2012 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$877),
--	--	--	--	--	---

					más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago 2.2.1.15 El pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla Cerámica correspondientes al I trimestre del año 2013 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$479), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.1.16 El pago faltante por concepto de regalías de mineral Arcilla Cerámica correspondientes al II trimestre del año 2013 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$748), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.1.17 Justifique las razones por las cuales presento declaración de regalías por producción, antes de la fecha de inicio de la etapa de Explotación la cual inicio el 13 de mayo de 2016, y en el expediente se evidencian pagos de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2012, 2013 y 2014, conforme se evidencia en el numeral 2.6 del concepto técnico 1130 el 7 de julio del 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: 2.2.2.1. El no pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. 2.2.2.2. El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$46.082 pesos m/cte., más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1130 del 7 de julio de 2020. 2.3.2 Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente: • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No 2707 de 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No 057 de 12 de septiembre de 2017, referente a la presentación de los formatos para la declaración de producción y liquidación de
--	--	--	--	--	--

					regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2016; y I, II trimestres del año 2017 con su respectivo soporte de pago. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No 2369 de diciembre 27 de 2019, notificado mediante estado jurídico 71 del 30 de diciembre de 2019, para que realice la inscripción en el RUCOM; una vez revisada la plataforma del Rucom, no se evidencio el registro de inscripción. 2.3.3 Informar a los titulares que, en los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros, se requiere presentar los perfiles necesarios, sobre base topográfica actualizada, comparados con la situación inicial del periodo; que permitan observar los volúmenes de material extraído en el periodo reportado. 2.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.6. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.7. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 16 - de 87

						ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, <u>puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso</u>. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar a la aseguradora, Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza minero ambiental No. 39-43-101002422 con vigencia hasta el 19 de diciembre del año 2020 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	JG7-15201	MUNICIPIO DE DUITAMA	3	3-ago-20	PARN-1640	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG7-15201, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. JG7-15201 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en acto administrativo separado, emitirá

						pronunciamiento de fondo frente al recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20199030521632 del 24 de abril de 2019 en contra de la Resolución No. VSC-000145 del 18 de febrero de 2019. 2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 685 del 4 de mayo de 2020. 2.3.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB3-111	ULPIANO C ARDENAS SATIVA , JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA	3	3-ago-20	PARN-1641	REQUERIMIENTOS. 2.5 2.1.1. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de enero de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.1.2.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019,

						I, II trimestre de 2020 con su correspondiente recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.2. Se informa a los titulares que no se continuara con los tramites sancionatorios de multa del Auto PARN No. 0572 de 09 de junio de 2020, referente a la renovación de la póliza ambiental. 2.2.3. Se informa a los titulares que se encuentra en términos para dar cumplimiento al Auto PARN No. 0572 de 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 020 de 19 de junio de 2020, referente a: 2.2.3.1. La modificación de la respectiva licencia ambiental con las características establecidas en el ajuste del Programa de Trabajos y Obras. 2.2.3.2. Aclaración del por qué presentaron producción en I, II, III y IV trimestre de 2014 e igualmente I trimestre de 2015. 2.2.4. Informar a los titulares que deben constituir garantía con las características de la parte motiva si desea subsanar el requerimiento de caducidad efectuado en el numeral 2.1.1. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1293 de 24 de julio de 2020. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FEI-112	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	5	3-ago-20	PARN-1642	2.3 REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir en forma simple, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: 2.2.1.1 El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago correspondiente al IV trimestre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera, que los trámites sancionatorios de caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. FEI-112, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación: - Auto PARN No. 1567 del 01 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 046 del 07 de noviembre de 2018, se puso en conocimiento de la sociedad titular, que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 respectivamente, esto es, por "El no pago oportuno y completo de las contra prestaciones económicas;" específicamente por el no pago de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.122.541 .00) por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje. periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. - Auto PARN No. 0194 del 27 de enero de 2020, notificado en estado jurídico 006 el 28 de enero de 2020, se dispuso, poner en conocimiento de la sociedad titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "por el no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento. 2.3.2 Se le informa a la titular, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adopto un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 20 - de 87

						vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución. 2.3.3. Se le informa a la titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el trámite correspondiente de caducidad del Contrato de Concesión No. FEI-112 2.3.4 Conminar a la titular, la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características enunciadas en el numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. 2.3.5 Advertir a la titular, que el área del título presenta superposición del al 100% con la Zona de Páramo TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA, la cual se encuentra delimitada y que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuenten con la Licencia Minero Ambiental. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0893 de 29 de mayo de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	DI3-151	COPROCAR SAS	3	3-ago-20	PARN-1643	REQUERIMIENTOS. 2.6 2.2.1. Poner en conocimiento al titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no

						renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.3.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020 con su correspondiente recibo de pago. 2.2.3.2 Pago de la suma de SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$708.735 M/Cte), por faltante en el pago de regalías del III y IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. 2.2.3.3 El pago por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, por valor de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.697,07 M/Cte) más los intereses causado hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la
--	--	--	--	--	--	---

						vigencia determinada 2.3.2. Informar a los titulares no continuar con el trámite sancionatorio de caducidad del literal d) iniciado en Auto PARN No. 1034 de fecha 04 de junio de 2019, referente al pago de las regalías del I trimestre de 2014. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1294 de 24 de julio de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	CFB-111	JOSE EMILIO HERRERA PAEZ, AURA INES CIENDUA DE MEDINA	4	3-ago-20	PARN-1644	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFB-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 MANTENER Y REITERAR las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada entre el 08 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control 268 de 16 de julio de 2020, teniendo en cuenta que al momento de la visita se evidencio actividad minera y el operador no cuenta con protocolo de bioseguridad COVID-19 radicado - aprobado por la alcaldía de Tópaga. 2.2.1 MANTENER Y REITERAR las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada entre el 08 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control 268 de 16 de julio de 2020, teniendo en cuenta que las labores mineras de la Bocamina COSTO, con operador Luis Ángel Siuta, la cual tiene las siguientes coordenadas N: 1128566, E: 1137904, una labor no aprobada en PTO. 2.2.3 MANTENER Y REITERAR la orden de suspensión de las labores mineras en el titulo N CFB-111 impuesta mediante AUTO PARN 1586 de 01 de octubre de 2019. 2.2.4 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 268 de 16 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Tópaga – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.5Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 268 de 16 de julio de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01079-15	HELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR, AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	4	3-ago-20	PARN-1645	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 con su plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 05 de septiembre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.3.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestre de 2020 con su correspondiente recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 24 - de 87

						precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.2. Se informa a los titulares que no se continuará con los tramites sancionatorios de multa del Auto PARN No. 0664 de 19 de junio de 2020, referente a la renovación de la póliza ambiental. 2.3.3. Se informa a los titulares que se encuentra en términos para dar cumplimiento al Auto PARN No. 0664 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. 2.3.4. Informar que mediante Auto PARN No. 1455 de 09 de octubre de 2018, Auto PARN No. 0631 de fecha 22 de marzo de 2019 y Auto PARN No. 0664 de 19 de junio de 2020, les fue realizado requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, referente a Modificación de la Resolución No 01738 de fecha 14 de diciembre de 2009, expedida por Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), los Formatos básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 con su plano de labores, semestral de 2018 y el Formato Básico Minero Correspondiente al anual de 2018; que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1279 de 23 de julio de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01071-15	CARLOS JULIO MERCHAN PARADA	4	3-ago-20	PARN-1646	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de

						las contraprestaciones económicas; específicamente, por no acreditar el pago por concepto de Regalías correspondientes a: 2.2.1.1 El faltante por pago extemporáneo por valor de TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$380,00), más los intereses generados a la fecha de su pago, en relación al I trimestre de 2020. 2.2.1.2 El faltante por pago extemporáneo por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$543,00), por concepto del II Trimestre de 2019, más los intereses generados a la fecha de su pago 2.2.1.3 El faltante por pago extemporáneo, por valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.639, 00), por concepto del III Trimestre de 2019, más los intereses generados a la fecha de su pago. Conforme a lo descrito en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u> dado a que la Póliza Minero Ambiental, se encuentra vencida y efecto el título se encuentra desamparado desde el pasado 03 de abril de 2020. Conforme a lo descrito en el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular del Contrato de Concesión 01071-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar, al titular minero que se declara subsanado el tramite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0105 de 17 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 003 del 21 de enero de 2019, por cuanto acreditaron la realización de los trabajos y obras dentro del
--	--	--	--	--	--	--

						área del título minero. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.6 del presente acto. 2.3.3 Informar, al titular minero, que se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 0115 de fecha 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico 004 el 21 de enero de 2020, específicamente por: - No allegar los Formatos Básicos Mineros, anual del 2017; semestral y anual del 2018; junto con los planos de labores mineras y semestral del 2019. De conformidad a lo expuesto en el numera 1.3.1 del presente acto. - No allegar los Formularios de Declaración de Producción y Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018. - No allegar la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 5143-101001365, expedida por Seguros del Estado S.A. - No allegar el Plan de Gestión Social para el título minero 01071-15 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0894 de 29 de mayo de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00699-15	AGREGADOS SANTA LUCÍA S.A.S.	4	3-ago-20	PARN-1647	REQUERIMIENTOS 2.2.1 INFORMAR A LOS TITULARES que se encuentran incursos en causal de cancelación establecida en el artículo numeral 4, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente por la no presentación del comprobante de pago correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 77 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares

						alleguen lo requerido. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar a la titular que el FBM anual 2019 allegado, no será objeto de evaluación, toda vez que la presentación debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.3.5. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, <u>puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso</u>. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional,
--	--	--	--	--	--	---

					precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1154 del 9 de julio del 2020. 2.3.7. Remitir copia del documento de integración de operaciones entre los títulos 1425-15 y 00699-15, allegada mediante No 20189330321702 del 23 de enero de 2018, a la corporación Autónoma Regional CAR, por competencia. 2.3.8. Entiéndase subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3625 del 20 de diciembre de 2017 y Auto PARN No 1317 del 17 de septiembre de 2018 en cuanto a la presentación del certificado de vigencia del plan de manejo ambiental para el título minero No 00699-15 para el periodo prorrogado mediante la resolución No 002377 del 27 de octubre de 2017, toda vez que el artículo tercero de la Resolución No 0765 de 7 de diciembre de 2.000, es claro en manifestar que " El Plan de Manejo Ambiental aprobado tendrá una vigencia igual a la duración del Proyecto de Minería". 2.3.9. informar a la titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No 20199030529052 del 20 de mayo de 2019, mediante la cual allega respuesta AUTO PARN 0814 del 24 de abril de 2019, específicamente registro fotográfico de recubrimiento en la tolva No 2, y que la misma será objeto de evaluación y verificación en posterior visita de fiscalización. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01-025-96	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, ABRAHAM ESTEPA MEDINA Y PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA	3	3-ago-20	PARN-1648	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-025-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN No 1497 del 15 de septiembre de 2019: “(...) <i>Suspender el avance de la sobreguía 2 y el tambor existente en la manga guía de la MINA CARBONERA 2 BM 4A, por presencia de CH4 y H2S, hasta tanto se mejoren las condiciones atmosféricas (...)</i>”. 2.1.2. SE LEVANTA LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante Auto PARN No 1497 del 15 de septiembre de 2019, relacionada con la prohibición del ingreso del personal al interior de la MINA CARBONERA 2 BM1, sin contar con los elementos de protección personal completos, incluido el uso de casco y chaleco reflectante. 2.1.3. Remitir al Alcalde del municipio de Tópaga, copia del presente Acto administrativo, para su conocimiento y su competencia. 2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de N° 303 del 28 de julio de 2020. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IHV-16031	LUIS ALFREDO FUENTES RINCON	4	3-ago-20	PARN-1649	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “el no pago de las

					<i>multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 9 de julio de 2020.</i> De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.4.3 del presente Auto 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Reiterarle al titular minero que tiene prohibida la realización de cualquier tipo de labor extractiva dentro del área del título minero, en atención a la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. 2.3.2 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.4.2, 1.4.5, 1.4.6 y 1.4.7 del presente Auto. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1186 del 15 de julio de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IFS-14411	SERVICUSIANA LTDA	2	3-ago-20	PARN-1650	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. DL000723, expedida por Seguros CONFIANZA., con vigencia desde el 15/02/2020 hasta el 15/02/2021, toda vez que no se encuentra bien constituida en cuanto a su valor asegurar. En consecuencia, se deberá allegar la modificación de la misma, y debe ser suscrita con un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$135.927.450) M/Cte, acorde con las características expuestas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1215 de 16 de julio de 2020. 2.7 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES.

						2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento a través del numeral 2.3 del Auto PARN No. 456 de 2 de marzo de 2020, toda vez que la titular presentó la póliza minero ambiental. 2.3.2 Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1215 de 16 de julio del 2020. 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GGQ-111	JUAN EDUARDO CETINA MOLINA	5	3-ago-20	PARN-1651	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019 y II de 2020, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.2 del presente proveído.

					2.2.1.2 El acto administrativo en firme de otorgamiento por la autoridad ambiental competente de la licencia ambiental o la certificación o constancia expedida por dicha autoridad donde conste el estado de su trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. 2.2.1.3 El Programa de Trabajos y Obras (PTO), en los términos señalados en el numeral 1.3.5 del presente proveído. 2.2.1.4 Corrección de la Póliza minero ambiental No. 39-43-101002435 con vigencia de 31 de enero de 2020 hasta 31 de enero de 2021, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.7 del presente proveído. 2.2.1.5 Los Planos de labores correspondiente a los FBM anuales de los años 2016, 2017 y 2018, bajo los parámetros técnicos establecidos en la resolución 40600 de 2015 y en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados: 2.2.2 Mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No.1575 del 27 de septiembre de 2019, en cuanto a los FBM anuales 2016,2017 y 2018. En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en atención a las facultades otorgadas en las resoluciones 206 de 2013 y 319 de 2017, expedirá los actos administrativos sancionatorios que le serán notificados al titular en debida forma 2.2.3 Informar, al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en
--	--	--	--	--	--

					curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada". Informar, que en atención a la delimitación del paramo PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL – MAMAPACHA mediante Resolución Nº 1771 de 28 de octubre de 2016, queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; el área superpuesta del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001 y en consecuencia deberá abstenerse de adelantar y proyectar labores mineras dentro del área delimitada del páramo. Informar, al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero GGQ-1 11 toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 848 de 22 de mayo de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
--	--	--	--	--	--

AUTO	GC2-151	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA, CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA	2	3-ago-20	PARN-1652	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GC2-151, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares en acto administrativo separado se resolverá la petición allegada mediante radicado No. 2020195500987142 de 23 de diciembre de 2019, por medio del cual los titulares manifestaron el deseo de renunciar al título minero 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1250 del 22 de julio de 2020. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFI-161	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	5	3-ago-20	PARN-1653	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFI-161, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, al titular minero: 2.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado 22010-430002041-2 de 30 de junio de 2010 y sus ajustes y/o complementos allegados mediante radicados No. 2011-412-037011-2 de 18 de noviembre de 2011 y 20199030509612 de fecha 28 de marzo de 2019, en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto. 2.2 Informar al titular minero, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1164 del 14 de julio de 2020 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

AUTO	ELM-111	JOSE DE JESUS ESPITIA Y CRISANTO PEÑA AVILA	5	3-ago-20	PARN-1654	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de julio de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 290 del 22 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanada , la causal de caducidad puesta en conocimiento a los titulares mineros en el numeral 2.1 del auto PARN- 1326 del 20 de septiembre de 2018, notificado en el estado No. No. 040 del 24 de septiembre del mismo año, por las razones expuestas en el numeral 1.4 del presente auto. 2.3 Requerir , a los titulares mineros bajo apremio de multa en atención a los dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del informe requerido donde conste el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de informe de visita PARN-DIBC-07-2018 del 12 de junio de 2018 y las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- N° 290 de 22 de julio de 2022 a saber: ♦ <i>Un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado.</i> ♦ <i>Contar con un Procedimiento de control de producción implementado.</i> • Instrucciones Técnicas
						INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA LA MINA EL CUCHARO Georreferencia con coordenadas N:1126764; E:1026379; A:3078msnm
						<i>Se le informa al titular que dada la superposición parcial con zona páramo Iguaque-Merchán, NO debe proyectar labores mineras en dirección a dicha área.</i>
						<i>Una vez realizada la inspección al área del título se encuentra que la mina El Cucharo cuenta con aprobación en documento técnico PTO, no obstante, dado que la fecha reporte gráfico de Anna minería muestra superposición parcial con zona de paramo Iguaque-Merchán, se requiere al titular y al responsable de la explotación la presentación de un informe detallado del avance y desarrollo del plan minero.</i>

					<i>Se le recuerda al titular y al operador que una vez reinicie las labores debe dar estricto cumplimiento a los lineamientos técnicos de decreto 1886 de 2015.</i> ▪ <i>Diseño e implementación del plan de ventilación artículo 35 decreto 1886/2015.</i> ▪ <i>Diseño e implementación del plan de sostenimiento artículo 76 decreto 1886/2015.</i> ▪ <i>Cumplimiento al artículo 169 decreto 1886/2015, con referencia a instalaciones eléctricas.</i> ▪ <i>Cumplimiento al artículo 25 decreto 1886/2015, actualización de planos, registros de los avances y frentes de explotación, plano de riesgo e isométrico de ventilación.</i> ▪ <i>Diseño, divulgación e implementación del sistema gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad lo dispuesto en el decreto 1072/2015, resolución 1111/2017 y resolución 0312/2019 el cual debe contener:</i> ♦ <i>Misión, visión, políticas, objetivos</i> ♦ <i>Plan anual de trabajo</i> ♦ <i>Plan anual de capacitación</i> ♦ <i>Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para máquinas y equipos.</i> ♦ <i>Matriz legal</i> ♦ <i>Matriz de riesgos</i> ♦ <i>Plan de emergencias</i> ♦ <i>Señalización preventiva, prohibitiva e informativa</i> ♦ <i>Implementación de protocolo de bioseguridad</i>	
					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 Advertir, a los titulares mineros, como responsables de la explotación minera, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo, dentro del área del título minero ELM-111 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015; razón por la cual se deberá prohibir el ingreso de personal a los frentes de trabajo hasta tanto se implemente un plan de ventilación y demás medidas que garanticen la ejecución de trabajo seguro.	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 38 - de 87

						2.5 Informar, que en atención a la delimitación del paramo IGUAQUE - MERCHÁN mediante Resolución Nº 1555 de 26 de septiembre de 2016, queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; el área superpuesta del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001 y en consecuencia deberá abstenerse de adelantar y proyectar labores mineras dentro del área delimitada del páramo. 2.6 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.7 Informar a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa. Así entonces deberá una vez se surta la notificación del presente auto presentar lo requerido en acto administrativos anteriores. 2.8 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 290 de 22 de julio de 2020 y del presente acto a la Personería Municipal de Saboya - Boyacá, para lo de su competencia. 2.9 Informar, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 290 de 22 de julio de 2020. 2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA	14	3-ago-20	PARN-1655	DISPOSICIONES Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado del

		DE PAZ DE RIO LTDA - CARBOPAZ LTDA-				20199030472522 de 9 de enero de 2019 dentro del título minero BE9-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 4.1 No Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO - presentado mediante Radicado N° 20209030630522 de fecha 20 de febrero de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN-1248 del 22 de julio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 4.2 Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de ajuste al PTO, para que se hagan las modificaciones y/o adiciones de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-1248 del 22 de julio de 2020, vistas en el numeral 1.26 del presente pronunciamiento, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015¹. 4.3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión BE9-091, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018. 4.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 4.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA - CARBOPAZ LTDA-	6	3-ago-20	PARN-1656	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten las aclaraciones respecto de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, II, III y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017, 2018 y 2019, junto con los correspondientes soportes de pago más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago, de acuerdo a lo descrito en la tabla vista en el numeral 1.9 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la

						falta que se les imputa. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de abril de 2020 de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente pronunciamiento. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que alleguen los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2020, <u>en un solo Formato por cada trimestre reportado.</u> Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.4 Requerir a la sociedad titular para que se allegue nuevamente el comprobante de pago por concepto del pago de visita de fiscalización de la anualidad 2012 de acuerdo a ñlo señalado en el numeral 1.10 del presente Acto Administrativo. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN 0320 del 12 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 011-2020 del 13 de febrero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Informar que mediante Auto 855 del 6 de junio de 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el mó para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, pu
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 41 - de 87

						en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1249 del 22 de julio de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	14218	RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSE INOCENCIO MERCHAN ORDUZ, EZEQUIEL PEREZ	12	3-ago-20	PARN-1657	DISPOSICIONES 2.1 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentado, correspondiente al contrato de concesión No. 14218, para el mineral CARBON, quedando el título en el décimo año de la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico PAR- Nobsa

		ANGEL, VICTOR ALARCON RINCON, ALFREDO GOMEZ MERCHAN, EFRAIN MERCHAN NARANJO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, CELESTINO RIOS SALAMANCA, LINO GOMEZ GUTIERREZ, TEODULO HURTADO ALARCON, BERNARDINO BELTRAN, SALVADOR CHAPARRO RIOS, MILLER PEREZ ANGEL, DEMETRIO MERCHAN ANGEL, ABIGAIL PEREZ ANGEL, MANUEL MERCHAN ANGEL, JACOBO ALARCON LEMUS, PASCUAL ORDUZ BELTRAN, JORGE EDUARDO NAVARRETE, REINALDO LOPEZ FERNANDEZ, ALFONSO BELTRAN HURTADO, SAUL BELTRAN HURTADO, GABRIEL MERCHAN BENITEZ, CARLOS JULIO HURTADO ALARCON, GUSTAVO LOPEZ PEÑA, OCTAVIO FERNANDEZ RAMON, HERMES MERCHAN ALARCON, NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO, NICOLAS NARANJO FERNANDEZ, JORGE ELIECER NAVARRETE				No. 1299 del 28 de julio del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2.1.1 PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: 174 hectáreas <table><tr><th rowspan="2">PUNTOS</th><th colspan="2">COORDENADAS</th></tr><tr><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>1</td><td>1.131.510,81</td><td>1.123.602,38</td></tr><tr><td>2</td><td>1.132.710,81</td><td>1.123.602,38</td></tr><tr><td>3</td><td>1.132.710,81</td><td>1.125.052,38</td></tr><tr><td>4</td><td>1.131.510,81</td><td>1.125.052,38</td></tr></table> Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográfica Área devuelta: No se establece devolución de áreas.. Estándar aplicado: La estimación de recursos se presentó de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR). Recursos Inferidos: 7.165.761 toneladas Reservas Probables: 5.914.686,94 tonelada Reservas Probadas: 3.537.598 toneladas Mineral a explotar: Carbón Total Bocaminas: (53 BM y 7 BCVT)	PUNTOS	COORDENADAS		ESTE	NORTE	1	1.131.510,81	1.123.602,38	2	1.132.710,81	1.123.602,38	3	1.132.710,81	1.125.052,38	4	1.131.510,81	1.125.052,38
PUNTOS	COORDENADAS																						
	ESTE	NORTE																					
1	1.131.510,81	1.123.602,38																					
2	1.132.710,81	1.123.602,38																					
3	1.132.710,81	1.125.052,38																					
4	1.131.510,81	1.125.052,38																					

		ALVAREZ.				<table> <tr> <th>NOMBRE LABOR</th><th>NUMERO BM IMPLANTAR</th><th>TITULAR RESPONSABLE</th><th></th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>COT A</th><th>PROY ECCIÓN</th><th>MA NTO</th></tr> <tr> <td colspan="8">BLOQUE SE</td><td></td></tr> <tr> <td>BM Tolva 3</td><td>302</td><td>Manuel Navarrete</td><td>Victor Alarcón Rincón (operación)</td><td>1123935</td><td>1131998</td><td>2950</td><td>Producción</td><td>3</td></tr> <tr> <td>BM La Antigua 3</td><td>603</td><td>CELESTINORIOS</td><td>Luis Abraham López</td><td>1124480</td><td>1132469</td><td>2939</td><td>Producción</td><td>6</td></tr> <tr> <td>BM Tolva</td><td>604</td><td>Miller Pérez</td><td></td><td>1123988</td><td>1132034</td><td>2962</td><td>Producción</td><td>6</td></tr> <tr> <td>BM Tolva 2</td><td>605</td><td>Manuel Navarrete</td><td></td><td>1123934</td><td>1131958</td><td>2942</td><td>Producción</td><td>6</td></tr> <tr> <td>BM Maroma 14</td><td>606</td><td>Manuel Navarrete</td><td></td><td>1124312</td><td>1132068</td><td>2929</td><td>Producción</td><td>6</td></tr> <tr> <td>BM Túnel 1</td><td>607</td><td>Jaime Peña</td><td>Jorge Eliecer Navarrete (operación)</td><td>1123780</td><td>1131926</td><td>2933</td><td>Producción</td><td>6</td></tr> <tr> <td>BM Mina 1</td><td>BCVT</td><td>Jaime Peña</td><td></td><td>1123787</td><td>1131956</td><td>2877</td><td>Auxiliar</td><td>6</td></tr> <tr> <td>BM La Fuente</td><td>608</td><td>Jaime Peña</td><td></td><td>1123718</td><td>1131870</td><td>2901</td><td>Producción</td><td>6</td></tr> <tr> <td>BM Diamante 1</td><td>609</td><td>Alfonso Beltrán</td><td></td><td>1124043</td><td>1131940</td><td>2931</td><td>Producción</td><td>6</td></tr> <tr> <td>BM Danubio 1</td><td>704</td><td>Nicolas Naranjo</td><td></td><td>1124443</td><td>1132352</td><td>2921</td><td>Producción</td><td>7</td></tr> </table>	NOMBRE LABOR	NUMERO BM IMPLANTAR	TITULAR RESPONSABLE		NORTE	ESTE	COT A	PROY ECCIÓN	MA NTO	BLOQUE SE									BM Tolva 3	302	Manuel Navarrete	Victor Alarcón Rincón (operación)	1123935	1131998	2950	Producción	3	BM La Antigua 3	603	CELESTINORIOS	Luis Abraham López	1124480	1132469	2939	Producción	6	BM Tolva	604	Miller Pérez		1123988	1132034	2962	Producción	6	BM Tolva 2	605	Manuel Navarrete		1123934	1131958	2942	Producción	6	BM Maroma 14	606	Manuel Navarrete		1124312	1132068	2929	Producción	6	BM Túnel 1	607	Jaime Peña	Jorge Eliecer Navarrete (operación)	1123780	1131926	2933	Producción	6	BM Mina 1	BCVT	Jaime Peña		1123787	1131956	2877	Auxiliar	6	BM La Fuente	608	Jaime Peña		1123718	1131870	2901	Producción	6	BM Diamante 1	609	Alfonso Beltrán		1124043	1131940	2931	Producción	6	BM Danubio 1	704	Nicolas Naranjo		1124443	1132352	2921	Producción	7
NOMBRE LABOR	NUMERO BM IMPLANTAR	TITULAR RESPONSABLE		NORTE	ESTE	COT A	PROY ECCIÓN	MA NTO																																																																																																										
BLOQUE SE																																																																																																																		
BM Tolva 3	302	Manuel Navarrete	Victor Alarcón Rincón (operación)	1123935	1131998	2950	Producción	3																																																																																																										
BM La Antigua 3	603	CELESTINORIOS	Luis Abraham López	1124480	1132469	2939	Producción	6																																																																																																										
BM Tolva	604	Miller Pérez		1123988	1132034	2962	Producción	6																																																																																																										
BM Tolva 2	605	Manuel Navarrete		1123934	1131958	2942	Producción	6																																																																																																										
BM Maroma 14	606	Manuel Navarrete		1124312	1132068	2929	Producción	6																																																																																																										
BM Túnel 1	607	Jaime Peña	Jorge Eliecer Navarrete (operación)	1123780	1131926	2933	Producción	6																																																																																																										
BM Mina 1	BCVT	Jaime Peña		1123787	1131956	2877	Auxiliar	6																																																																																																										
BM La Fuente	608	Jaime Peña		1123718	1131870	2901	Producción	6																																																																																																										
BM Diamante 1	609	Alfonso Beltrán		1124043	1131940	2931	Producción	6																																																																																																										
BM Danubio 1	704	Nicolas Naranjo		1124443	1132352	2921	Producción	7																																																																																																										

						BM San Pedro 1-R	705	Celestino Ríos		1124968	1132447	2892	Producción	7
						BM San Pedro 2	706	Celestino Ríos		1124987	1132504	2917	Producción	7
						BM San Pedro 3	(BCVT)	Celestino Ríos		1125036	1132536	2923	Auxiliar	7
						BM SAN PEDRO 4	709	Celestino Ríos		1125037	1132416	2910	Auxiliar	7
						BM La Antigua 1	707	CELESTINO RIOS	Luis Abraham López	1124512	1132528	2952	Producción	7
						BM Oro Negro 1	708	Reinaldo López		1124788	1132521	2914	Producción	7
						BM Esperanza 3	(BCVT)	Salvador Chaparro		1124174	1132286	2971	Auxiliar	7
						BM Mina 11	709	Jorge Navarrete		1124125	1132163	2970	Producción	7
						BM Mina 12	710	Jorge Navarrete		1124132	1132196	2969	Producción	7
						BM Eucalipto 1	(BCVT)	Ricardo Orduz	DIEGO GOMEZ	1123850	1131877	2915	Auxiliar	7
						BM Eucalipto 3	711	Ricardo Orduz	DIEGO GOMEZ	1123825	1131869	2913	Producción	7
						BM Eucalipto 4	712	Ricardo Orduz	DIEGO GOMEZ	1123992	1131924	2930	Producción	7
						BM Maroma	713	Ricardo Orduz		1124175	1132224	2965	Producción	7
						BM Danubio 2	802	Nicolas Naranjo		1124487	1132297	2911	Producción	8
						BM Oro Negro 2	803	Reinaldo López		1124861	1132504	2911	Producción	8
						BM	(BCVT)	Salvador		112436	11322	292	Auxiliar	8

						Esperanza 1		Chaparro		9	26	8		
						BM Esperanza 2	804	Salvador Chaparro		1124248	1132317	2962	Producción	8
						BM Esperanza 4	805	Salvador Chaparro		1124407	1132203	2915	Producción	8
						BM Garrocho 1	806	Miller Pérez		1123999	1131990	2947	Producción	8
						BM Mina 9	807	Manuel Navarrete		1124289	1132122	2937	Producción	8
						BM Túnel 3	808	Jaime Peña		1123758	1131842	2901	Producción	8
						BM Danubio 3	903	Nicolas Naranjo		1124935	1132371	2873	Producción	9
						BM Pry Antigua 9	904	CELESTINO RIOS	Luis Abraham López	1124510	1132370	2915	Producción	9
						BM La Antigua 4	905	REINALDO LOPEZ	Luis Hernan Lopez	1124821	1132432	2890	Producción	9
						BM Rio Chiquito 1	906	Jacobo Alarcón		1124623	1132330	2895	Producción	9
						BM Rio Chiquito 2	907	Jacobo Alarcón		1124675	1132368	2897	Producción	9
						BM Esperanza 5	908	Salvador Chaparro		1124417	1132162	2910	Producción	9
						BM Mina 8	909	Jorge Navarrete		1124262	1131982	2925	Producción	9
						BM Arena	910	Miller Pérez		1124142	1132022	2916	Producción	9
						BM Eucalipto 2	911	Alfredo Gómez		1124001	1131877	2919	Producción	9
						BM Mina	BCVT	Jorge		112442	11323	292	Auxiliar	9

						9/JN		Navarrete		6	14	1		
						BLOQUE NW								
						BM El Mortiño	101	Miller Pérez		1124167	1131864	2919	Producción	1
						BM Pry Rincones	102	Miller Pérez		1123869	1131711	2862	Producción	1
						BM Mina 13	201	Jorge Navarrete		1124385	1131997	2906	Producción	2
						BM Diamante 2	202	Alfonso Beltrán		1124083	1131809	2895	Producción	2
						BM Peña2	301	Manuel Navarrete		1124093	1131759	2877	Producción	3
						BM Maroma 2	401	Gabriel Merchán	Absalón Merchán	1124298	1131824	2901	Producción	4
						BM Pry La Fuente	402	Jorge Navarrete		1124368	1131884	2893	Producción	4
						BM Maroma 3	501	Hermes Merchán		1124401	1131871	2883	Producción	5
						BM La Peña 1	502	Jorge Navarrete		1124164	1131711	2863	Producción	5
						BM Proyecto Danubio	503	Nicolas Naranjo		1124626	1132109	2867	Producción	5
						BM Don Domingo 4	601	Merchán Juan Efraín	Marcos Merchán	1124151	1131675	2867	Producción	9
						BM La Unión	602	Ezequiel Pérez	Antonio Chaparro	1124533	1132006	2863	Producción	6
						BM Maroma 1	701	Hermes Merchán		1124437	1131843	2869	Producción	7
						BM El Garrochal	702	Rosa María Pérez	Abigail Pérez	1124447	1131909	2876	Producción	7

						BM Pry Acacias 703 Rosa María Pérez Abigail Pérez 112450 1 11319 54 287 0 Producción 7										
						BM Maroma 2A 801 Gabriel Merchán Absalón Merchán 112436 0 11317 66 287 5 Producción 8										
						BM Don Domingo 1 BCVT Merchán Juan Efraín Marcos Merchán 112424 7 11316 76 285 7 Auxiliar 9										
						BM Don Domingo 2 901 Merchán Juan Efraín Marcos Merchán 112427 4 11317 12 286 7 Producción 9										
						BM Don Domingo 3 902 Merchán Juan Efraín Marcos Merchán 112421 0 11316 64 2851 Producción 9										
						Sistema de Explotación: Minería Subterránea. Método de Explotación: Tambores paralelos, la explotación se reduce específicamente al ensanche de tambores en el rumbo ubicados cada 20 metros. Uso de explosivos: No se contempla el uso de explosivos. Volumen de Roca a Remover (Año) <table><tr><th>Años</th><th>Volúmenes Estéril (m3)</th></tr><tr><td>AÑO 17</td><td>21.720</td></tr><tr><td>AÑO 18</td><td>18.195</td></tr><tr><td>AÑO 19</td><td>16.965</td></tr><tr><td>AÑO 20</td><td>15.561</td></tr></table>	Años	Volúmenes Estéril (m3)	AÑO 17	21.720	AÑO 18	18.195	AÑO 19	16.965	AÑO 20	15.561
Años	Volúmenes Estéril (m3)															
AÑO 17	21.720															
AÑO 18	18.195															
AÑO 19	16.965															
AÑO 20	15.561															

ESTADO 034 DE 04 DE AGOSTO DE 2020

						<table><tr><td>AÑO 21</td><td>127.725</td></tr><tr><td>AÑO 22</td><td>128.687</td></tr><tr><td>AÑO 23</td><td>127.369</td></tr><tr><td>AÑO 24</td><td>127.748</td></tr><tr><td>AÑO 25</td><td>126.604</td></tr><tr><td>AÑO 26</td><td>125.910</td></tr><tr><td>AÑO 27</td><td>108.048</td></tr><tr><td>AÑO 28</td><td>93.111</td></tr><tr><td>AÑO 29</td><td>58.414</td></tr><tr><td>AÑO 30</td><td>31.680</td></tr></table> - Vida Útil: El faltante de la etapa de explotación del contrato. - Maquinaria a Utilizar.<table><tr><th>EQUIPO</th><th>CANTIDAD</th><th>VIDA UTIL (Años)</th></tr><tr><td>Ventilador</td><td>55</td><td>3</td></tr><tr><td>Compresor</td><td>55</td><td>5</td></tr><tr><td>Malacate</td><td>52</td><td>5</td></tr><tr><td>Bombas eléctricas</td><td>52</td><td>2</td></tr></table> - Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: El título se encuentra en el Décimo octavo año de la etapa de explotación. 2.1.2 PARAGRAFO SEGUNDO: La aprobación al PTO, fue emitida con base en la información suministrada por los titulares del contrato de concesión No. 14218, en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares mineros.	AÑO 21	127.725	AÑO 22	128.687	AÑO 23	127.369	AÑO 24	127.748	AÑO 25	126.604	AÑO 26	125.910	AÑO 27	108.048	AÑO 28	93.111	AÑO 29	58.414	AÑO 30	31.680	EQUIPO	CANTIDAD	VIDA UTIL (Años)	Ventilador	55	3	Compresor	55	5	Malacate	52	5	Bombas eléctricas	52	2
AÑO 21	127.725																																								
AÑO 22	128.687																																								
AÑO 23	127.369																																								
AÑO 24	127.748																																								
AÑO 25	126.604																																								
AÑO 26	125.910																																								
AÑO 27	108.048																																								
AÑO 28	93.111																																								
AÑO 29	58.414																																								
AÑO 30	31.680																																								
EQUIPO	CANTIDAD	VIDA UTIL (Años)																																							
Ventilador	55	3																																							
Compresor	55	5																																							
Malacate	52	5																																							
Bombas eléctricas	52	2																																							

					2.2. Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 14218 se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. 1. OTRAS DISPOSICIONES 3.1. Informar, a los titulares mineros del contrato de concesión No.14218 que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2019; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2020 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. 3.2 Informar, a los titulares mineros del contrato de concesión No.14218, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. 3.3 Informar, a los titulares mineros que Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. 14218, no se encuentra en superposición con las siguientes capas: Licencias ambientales, otras áreas restringidas y zonas arqueológicas, presenta superposición con áreas, infraestructura energética, zonas especiales y zonas microfocalizadas. Presenta superposición parcial con Áreas Ambientales Excluibles: Paramo Delimitado Escala 1:25.000, ID: 54954, fecha de actualización: 28 de diciembre de 2018, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, nombre: Tota – Bijagual – Mamapacha. Presenta superposición parcial con Áreas Ambientales Excluibles: Paramo Delimitado Escala 1:25.000, ID: 54954, fecha de actualización: 28 de diciembre de 2018, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, nombre: Tota – Bijagual – Mamapacha. Por lo cual no se deben adelantar labores mineras en dicha área. 3.3 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso de
--	--	--	--	--	--

						conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01170-15	ISABEL NOSSA CASTILLO, PEDRO ARTURO GUTIERREZ QUIJANO, OCTAVIO ORDUZ PEÑA, JUSTINIANO NOSSA SUAREZ Y CIRO ALBERTO NOSSA SUAREZ	2	3-ago-20	PARN-1658	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, junto con los correspondiente soportes de pago, toda vez que estos no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN No. 1235 de 21 de julio del 2020, realicen el pago del faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$283), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que el cumplimiento de dicha obligación se calculó con un valor diferente del precio UPME. 2.8 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES.

						2.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1.1 del Auto PARN No. 859 de 25 de junio de 2020, por la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No. 859 de 25 de junio de 2020, por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019. 2.3.3 Informar a los titulares que se encuentran en términos para presentar el Plan de Gestión Social, obligación que fue requerida bajo apremio de multa por medio del numeral 2.1.1.2 del Auto PARN No. 859 de 25 de junio de 2020. 2.3.4 Informar a los titulares que la póliza minero ambiental No. 4000043, expedida por <i>HDI Seguros</i>, tiene vigencia hasta el 31 de julio del 2020, por lo que una vez vencida deberá allegarse su renovación. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar a los titulares que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión N° 01170-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por lo que deben realizar la inscripción toda vez que cuanta con PTO aprobado y Plan de manejo ambiental y actualmente se encuentra en etapa de explotación. El trámite para la publicación del título minero No. 01170-15 en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, se hace enviando la solicitud firmada al correo
--	--	--	--	--	--	---

						electrónico rucom@anm.gov.co. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1235 de 21 de julio del 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01062-15	VICENTE LEON GARZON	3	3-ago-20	PARN-1659	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que el mismo no se evidenció ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD- De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 4 de abril de 2020. La póliza deberá ser presentada de conformidad con las características expuestas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1229 de 21 de julio del 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Advertir al titular que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.1.1 El iniciado a través del literal 2 del numeral 2.6 del Auto PARN No. 172 de 27 de enero de 2020, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019

						2.3.1.2 El iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No. 1022 de 28 de mayo de 2020, por la no presentación de: <i>“2.2.1 Manifestación respecto la actividad minera evidenciada el 02 de abril de 2019, en el área del título minero No. 01062-15, en atención a lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</i> <i>2.2.2 La modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0389 del 20 de junio de 2011, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</i> <i>2.2.3 Informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 01 de abril de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-007-JCCG-2019 del 15 de abril de 2019, a saber: “instalar señalización y demarcación informativa, preventiva y prohibitiva, dentro del área del título minero”</i> 2.3.2 Advertir al titular minero que no podrá adelantar labores de explotación minera de forma mecanizada dentro del área del título, hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, de acuerdo con la modificación aprobada del PTO; so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.3.3 Informar al titular minero que cuenta con un saldo a favor por un mayor valor cancelado por concepto de pago de regalías, por la suma de tres mil trescientos sesenta pesos con ochenta y seis centavos m/cte (\$ 3.360,86). 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1229 de 21 de julio del 2020. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00986-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	3	3-ago-20	PARN-1660	1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir de manera simple al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, presente el formulario para la declaración y liquidación de regalías de II trimestre de 2020. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Advertir al titular minero que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, cursa en su contra un trámite sancionatorio de caducidad, por el no pago del faltante de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2013 y el 29 de junio de 2014 por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.990.864), más los intereses que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, requerido a través del numeral 2.10 del Auto PARN No. 2036 de 27 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 79 de 29 de octubre de 2015. Así mismo, por la no presentación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 23 de abril de 2016, y fue requerida bajo causal de caducidad a través del numeral 2.7 del Auto PARN No. 2408 de 9 de septiembre de 2016. 2.2.2 Informar al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través del numeral 2.3.3 del Auto PARN No. 583 de 3 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 21 de 22 de abril de 2014, por la no presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. Igualmente, en el numeral 2.3.4 se requirió bajo apremio de multa el pago de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28) incluido el IVA que habían sido requeridos de manera simple en el Auto PARN No. 0797 del 22 de julio de 2011, notificado en el estado jurídico

						No. 00025 de 29 de julio de 2011. 2.2.3 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.6.1 del Auto PARN No. 2408 de 9 de septiembre de 2016, por la no presentación de las modificaciones y ajustes al Programa de Trabajos y Obras. 2.2.4 Informar al titular minero que en el acto administrativo que se pronuncie de fondo sobre las sanciones a que haya lugar, la autoridad minera hará alusión a las obligaciones requeridas de manera simple en el Auto PARN No. 976 de 30 de junio de 2020, a saber: Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2019 e igualmente I trimestre de 2020. Adicionalmente, se realizará pronunciamiento sobre la corrección de los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017, presentados electrónicamente con los números de solicitud FBM2018020919566 y FBM2018020919568, específicamente en lo que tiene que ver con el literal B) producción y ventas, referenciada en el numeral 2.1.3 del Auto PARN No. 1360 de 24 de septiembre de 2018, notificado bajo estado jurídico Nº 41 de 26 de septiembre de 2018, en el numeral 2.1.3, se conminó al titular para que de manera inmediata allegue y finalmente sobre el Formato Básico Minero semestral de 2019 que fue requerido de manera simple en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1483 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 041 del día 20 de septiembre de 2019. De igual manera, a los requerimientos del formulario para la declaración y liquidación de regalías de II trimestre de 2020, requerido de manera simple mediante el presente acto. 2.2.4 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020
--	--	--	--	--	--	---

						serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1236 de 21 de julio del 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	3	3-ago-20	PARN-1661	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Aclarar el contenido del numeral 2.1 del Auto PARN No. 0018 de 10 de enero de 2020, notificado en estado jurídico no. 0018 de 10 de enero de 2020, el cual quedará de la siguiente forma: 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2015, II y IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, e igualmente I, y II trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. La aclaración se realiza teniendo en cuenta que, por un error involuntario en la digitación del acto administrativo, se aceptaron las regalías de III trimestre de 2019 y se omitió realizar el

					requerimiento de las mismas, toda vez que estas no se han presentado. Lo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza: <i>“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”</i> Subrayas fuera de texto. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento por medio del numeral 2.3 del Auto PARN No. 0018 de 10 de enero de 2020, toda vez que la titular presentó la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.3 Advertir a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.3.3.1 El iniciado por medio del numeral 2.4 del Auto PARN No. 0018 de 10 de enero de 2020, por la no corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, 2017 y 2018, toda vez que los mismos no se encuentran firmados, la escala grafica no coincide y los avances no muestran claramente el progreso anual que debe llevar cada plano. 2.3.3.2 E iniciado a través del numeral 2 del Auto PARN No. 1271 de 12 de agosto de 2019, por el no cumplimiento de los siguientes requerimientos: <i>“2.2.1 Elaborar el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar la socialización con los trabajadores.</i> <i>2.2.2 Implementar el sistema de control de producción que pueda ser verificable.”</i> 2.3.3.3 El iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0007 de 8 de enero de 2019, por la no presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-ARC-048- 2018 de 17 de octubre de 2018, y que no fueron requeridas en el auto PARN-3572 del 14 de diciembre de 2017, como son: <i>“2.2.1 Elaborar el plan de emergencias y socializarlo con los trabajadores</i> <i>2.2.1. Elaborar el reglamento interno de trabajo y publicarlo en un lugar visible.</i> <i>2.2.3 Elaborar el reglamento de higiene y seguridad industrial y publicarlo.”</i> 2.3.4 Informar a la titular minera que la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO-,
--	--	--	--	--	--

						allegada por medio del radicado No. 20199090574862 de fecha 20 de septiembre de 2019, actualmente está siendo evaluada por el grupo técnico de la Agencia Nacional de Minería PARN Nobsa. 2.3.5 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002568 ha sido requerido causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1228 de 21 de julio del 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON	5	3-ago-20	PARN-1662	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del

		DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA				Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con el Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020025-I.E de 27 de julio de 2020: 2.1.1.1 Sellar herméticamente (Realizar tabique con lonas en doble pared) el nivel norte (Izquierdo) ubicado en la abscisa 90 metros sobre el inclinado principal de la mina Proyecto 1. 2.1.1.2 Sellar herméticamente todo el nivel norte (Izquierda) ubicado en la abscisa 120 y el inclinado principal de la mina Proyecto 1 hasta el punto donde inicia la comunicación con la mina Proyecto principal. 2.1.1.3 Sellar herméticamente la comunicación de las minas El Proyecto 1 y El Proyecto principal en punto de la cruzada que las comunica. Para llevar a cabo los trabajos antes mencionados, el titular del Contrato No. 01-089-96, debe dar cumplimiento a los siguientes aspectos: - Contar con un Ingeniero en minas para dirigir y supervisar en todo momento mientras se estén realizando trabajos por parte del titular minero, las actividades que se realicen con el fin de controlar el incendio endógeno. - Contar con personal debidamente afiliado a la seguridad social para realizar los trabajos necesarios para controlar el incendio endógeno. - Garantizar material como lonas y arena, para la construcción de los tabiques herméticos. - Contar con equipos de medición de gases (O2, CH4, CO, H2S, NO2, CO2) debidamente calibrado y contar con auto rescatadores para cada uno de las personas que participen en los trabajos tendientes a controlar el incendio endógeno. - Realizar medición de gases (O2, CH4, CO, H2S, NO2, CO2) permanentemente en los sitios donde se estén realizando trabajos para controlar el incendio endógeno y en las labores mineras de las minas Proyecto 1 y El Cerezo BM 2. - Llevar registros escritos de las personas que ingresan a la mina a realizar los trabajos tendientes a controlar el incendio endógeno y registros escritos de todas las mediciones de gases que se realicen en cada una de las minas afectadas por el incendio endógeno. Acordonar y señalar las Bocaminas Proyecto principal, Proyecto 1 y mina foco del incendio, con el fin de evitar que personal ajeno a las actividades que se realizan, ingresen a la zona. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la
--	--	-------------------------------------	--	--	--	--

					aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los numerales 25.1.3 y 25.1.6 de la cláusula vigésimo quinta del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 01-089-96, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“El no realizar los trabajos y obras de explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales o suspender tales actividades y obras por más de tres (3) meses continuos o seis (6) meses acumulados sin causa justificada a juicio de ECOCARBÓN”, y “El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter teórico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por EXOCARBON para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el P.T.I o a acatar las modificaciones y observancias que ECOCARBON haga del mismo”,</i> específicamente por el incumplimiento grave y reiterado de las medidas de suspensión y de la realización de labores mineras de las Bocaminas que no están aprobadas en el PTI, a saber: 1. San Isidro N:1114104, E:112459 2. San Luis N: 1113357, E:1124420 3. El Triunfo N: 1114434, E:1124808 4. El Triunfo BM 2 N:1114401, E: 1124763 5. Los Pinos N:1114101, E:1124982 6. Roble 4 N:111431, E:1125031 7. Roble 1 N:1114353, E:1125288 8. El Arrayán N:1114457, E:1125171 9. El Ventarrón N:1114413, E:1125146 10. Proyecto 2 N:1114566, E:1124952. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 MANTENER Y REITERAR la medida de seguridad impuesta mediante Acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-2017-015-E del 03 de septiembre de 2017, Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-2017-015-I.E. de septiembre de 2017, Auto PAR Nobsa No. 1959 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 del 27 de noviembre de 2019 y mediante Acta de Visita de fiscalización Integral y constancia de visita de campo y medidas a aplicar de fecha 26 de junio de 2020, consistente en la prohibición del avance de todo tipo de labor minera en las minas denominadas Proyecto Principal con coordenadas Norte: 1.114.609 y Este: 1.124.934 y Proyecto 1 con coordenadas Norte: 1.114.566 y Este: 1.124.952, por no estar
--	--	--	--	--	--

						autorizadas dentro del último PTI aprobado por la autoridad minera, y ratificada por medio del Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020025-I.E de 27 de julio de 2020 2.2.2 Remitir copia del presente Auto y del Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020025-I.E de 27 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Iza – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.3 Remitir copia del Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020025-I.E de 27 de julio de 2020 y del presente acto a la Fiscalía General de la Nación, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-, cada uno para lo de su competencia. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el del Informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2020025-I.E de 27 de julio de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	REI-08292	ALCALDIA DE UMBITA	3	3-ago-20	PARN-1663	REQUERIMIENTOS: 3.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 115 del compendio normativo minero para que acrediten el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 3.1.1.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, con la acreditación de pago de ser el caso, por los motivos expuestos en el numeral 2.2 del presente proveído. 3.1.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondientes a los años 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018 y 2019 con sus respectivos planos de labores, por los motivos expuestos en el numeral 2.3 del presente proveído.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para subsanar las faltas, allegando lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.2.1 INFORMAR al titular que se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 2475 de fecha 15 de agosto de 2017 por los motivos expuestos en el numeral 2.1, 2.2, 2,3 de este proveído y que la autoridad minera efectuará pronunciamiento pertinente en acto administrativo que resuelva de fondo dicho trámite. 3.2.2 INFORMAR al titular minero que el informe de visita de seguimiento, PARN - 288-NOHR-2018, de14 de agosto de 2018, fue aceptado a través del auto Auto PARN 1266, de 12 de septiembre de 2018, y el cumplimiento de las obligaciones por las cuales fue requerido, serán objeto de evaluación en la próxima visita de verificación, momento en el cual la autoridad minera se pronunciará al respecto. 3.2.3 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 3.2.4 INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.2.5 INFORMAR al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos
--	--	--	--	--	---

						realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.2.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso alguno. 3.2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	KBO-09332	ANA LIBIA MARTINEZ FONSECA	4	3-ago-20	PARN-1664	REQUERIMIENTOS. 2.2. Requerir a la Titular Minera que de manera inmediata proceda a acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020, los cuales no se evidencian en sistema. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1 Informar a la titular minera que mediante Auto PARN N° 3358 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado No 080 del 4 de diciembre de 2017 y conminado su cumplimiento inmediato en el numeral 2.3.3 del Auto PARN N° 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad el faltante del pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$251.715 M/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.2. Informar a la titular minera que mediante Auto PARN N° 3358 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado No 080 del 4 de diciembre de 2017 y conminado su cumplimiento inmediato en el numeral 2.3.3 del Auto PARN N° 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores y semestral 2017, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN N° 2188 de 17 de diciembre de 2019,

						notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019, se requirió en el numeral 2.2.2 apremio de multa, los Formatos Básicos Mineros anual 2017 con su respectivo plano de labores, semestral y anual de 2018 con su respectivo plano de labores y semestral 2019, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN N° 3358 del 29 de noviembre de 2017, notificado por estado No 080 del 4 de diciembre de 2017 y conminado su cumplimiento inmediato en Auto PARN N° 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2017, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.5. Informar al titular minero que mediante Auto PARN N° 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.6. Informar al titular minero que mediante Auto PARN N° 1152 del 28 de junio de 2019, notificado por estado No.26 del 04 de julio de 2019 y conminado su cumplimiento inmediato en el numeral 2.3.4 del Auto PARN N° 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado del trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días, a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.7. Informar al titular minero que mediante Auto PARN N° 2188 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 065 del 19 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, la modificación de la Póliza Minero ambiental No. 51-43-101001321 expedida por la compañía Seguros del Estado SA, la cual se encuentra vencida desde el 12 de febrero de 2020, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. De querer subsanar la causal de caducidad referida, el titular puede allegar las garantías con las
--	--	--	--	--	--	--

						características descritas en el párrafo de Antecedentes. 2.2.8. Informar al titular minero que mediante Auto PARN N° 3632 del 20 de diciembre de 2017 e informado el incumplimiento por Auto PARN N° 1152 de 28 de junio de 2019, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN - 050-JMMG -2017, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.9. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.10. Informar a la titular minera del Contrato KBO-09332, que No le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	3	3-ago-20	PARN-1665	REQUERIMIENTOS. - Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.2.1. La corrección del Formato Básico Minero los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y ventas: el titular no reporta cantidades, como tampoco establece el nombre del

					mineral de interés. - La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. - El Programa Único de Exploración y Explotación y demás requisitos generales para la integración de áreas de acuerdo con el artículo 2.2.5.2.2.8. del Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2. Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, específicamente por no aportar al expediente el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental, a la fecha persiste dicho incumplimientos. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o se formule su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0276 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 010 del 11 de febrero de 2020, mediante el cual se requirió la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019. 2.3.2 Informar al titular minero que mediante Resolución No GSC-ZC 000030 del 26 de febrero de 2014, ejecutoriada el 28 de noviembre de 2014, conminado mediante Auto PARN No 0276 del 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 010 del 11 de febrero de 2020, se requirió el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental, a la fecha persiste dicho incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se
--	--	--	--	--	--

						implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en próximo acto administrativo resolverá la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No IJJ-14291 a favor de la sociedad RIV SERVICIOS GENERALES, allegado bajo el radicado No 20199030566712 del 28 de agosto de 2019. 2.3.5. Informar al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras (PTO), radicado bajo el No 20209030634752 del 2 de marzo de 2020, se evaluará una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera resuelva la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros IIH-11441 e IJJ-14291; de conformidad con lo determinado en el numeral 2.3 del concepto técnico objeto de acogimiento en el presente acto administrativo. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HKN-08071	ALVARO PIÑEROS TORRES	5	3-ago-20	PARN-1666	REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.3.1 REQUERIR al titular minero, so pena de entender desistida su solicitud presentada mediante el radicado N° 20199030596272 de 12 de noviembre de 2019, a fin de que aclare de manera precisa a esta autoridad, si la solicitud de congelamiento de términos se refiere a una solicitud de suspensión de obligaciones o de suspensión de actividades, al amparo del artículo 52 y 54 respectivamente de la ley 685 de 2001. Adicionalmente, a que con dicha aclaración aporte las pruebas correspondientes con que pretenda demostrar la fuerza mayor o un caso fortuito o las razones de orden técnico y económico, según corresponda a cada figura . Para lo anterior, se otorga al Titular Minero el término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 3.3.2 REQUERIR de forma simple la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de I y II trimestre de 2020.

						3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.4.1 INFORMAR: 3.4.1.1 Que de conformidad con el artículo 112 y en concordancia con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad iniciados mediante: -Auto PARN N° 1652 de 16 de octubre de 2019 por los motivos expuestos el numeral 2.1, 2.7 y 2.9 del presente proveído. -Auto PARN No 556 de 11 de febrero de 2016, Auto PARN No 3208 de 5 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el numeral 2.2 del presente proveído. -Auto PARN N° No 1345 de 6 de agosto de 2015, por los motivos expuestos en el numeral 2.2 y 2.4 del presente proveído. 3.4.2 Que de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 e 2001 se continuara con el trámite sancionatorio de multa iniciados mediante: 3.4.2.1 Auto PARN No 1652 del 16 de octubre de 2019, por los motivos expuestos en el numeral 2.3 del presente proveído. 3.4.2.2 Auto PARN-1652 del 16 de octubre de 2019, por los motivos expuestos en el numeral 2.9 del presente proveído. 3.4.3 INFORMAR al titular si es de su interés el subsanar la mencionada causal de caducidad, deberán aportar la póliza minero ambiental cumpliendo con las características mencionadas en el numeral 2.4 del presente proveido. 3.4.4 INFORMAR Finalmente se informará al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada
--	--	--	--	--	--	---

						3.4.5 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.4.6 INFORMAR al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.4.7. INFORMAR al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.4.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso alguno. 3.4.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HJK-12091	GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, OSBAL YOVANY MARTINEZ LOPEZ Y VICTOR FABIO MARTINEZ	4	3-ago-20	PARN-1667	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020.

		LOPEZ				De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. .2.3.2 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad minera, está adelantando los respectivos trámites sancionatorios de multa, iniciados a través de los Autos PARN N° 2990 de fecha 12 de octubre de 2017 y PARN N° 2209 del 19 de diciembre de 2019, por la no corrección de los Formatos Básicos Mineros anual 2014 y 2015 y la entrega de los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que la póliza minero ambiental esta próxima a vencer, por lo que al momento de su renovación la misma deberá constituirse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente proveído. 2.3.4 Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 0143 del 22 de enero de 2020, por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajo y Obras, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.
--	--	-------	--	--	--	--

						2.3.5 Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Control, Seguimiento y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN 2551 del 28 de septiembre de 2016, por la no presentación el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no mayor a 30 días, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.6 Informar, a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HC7-151	EDGAR CORRADINE CUEVAS	4	3-ago-20	PARN-1668	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HC7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I de 2020. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o na no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 10 de junio de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda

						hacer valer. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020y su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001), se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0058 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del día 16 de enero de 2020, le fue realizado el requerimiento bajo apremio de multa, ente a la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3.2; 1.3.3; 1.3.4 y 1.3.5. 2.2.5 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A., que ampara el contrato No HC7-151, mediante la póliza de seguro No 39-43-101005446, copia del presente acto administrativo. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	--	---

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HC6-091	WALDIR MANUEL BARRERAS SOLANO	4	3-ago-20	PARN-1669	REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: - La modificación de la garantía No. DL000633 expedida por la Aseguradora CONFIANZA, de acuerdo con las características descrita en el numeral 1.4.3., del presenta acto administrativo. - Modificación de la Resolución No. 200.41.10.0511 de 09 de abril de 2010, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – CORPORINOQUIA, con el fin de que tanto la producción en la licencia ambiental como la producción aprobada en el PTO sean concordantes De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 1.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, y su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar que mediante Auto PARN No. 0078 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. - La presentación del Formato Básico mineros Semestral 2019. 1.2.2. Declarar subsanado, el trámite sancionatorio de caducidad contemplada en le literal f)

						del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en auto PARN-0078 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza de cumplimiento. 1.2.3. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Si Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	HBM-141	LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ, DEMETRIO HERRERA VELA, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, ORLANDO GALVIS MONGUI Y LIBARDO RIAÑO CARO	5	3-ago-20	PARN-1670	REQUERIMIENTOS. Requerir de forma simple: 3.1.1 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, y I y II trimestre de 2020. 3.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM- semestral de 2019 y el Formato Básico Minero correspondiente a 2020. 3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.4.1 INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, procederá a definir de manera prioritaria los trámites sancionatorios que se encuentran vigentes en el expediente, por el incumplimiento de las obligaciones así: 3.4.1.1 La presentación de la Póliza de cumplimiento minero ambiental, requerida mediante Auto PARN 1441 12 de septiembre de 2019 requerida bajo causal de caducidad, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 3.4.2 INFORMAR a los titulares mineros, que se encuentran causadas y no cumplidas las

					siguientes obligaciones para que de forma inmediata proceda a su cumplimiento. 3.4.2.1 La acreditación del pago de los cánones superficarios correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración por \$7.952.885; segunda anualidad de la etapa de exploración por \$8.462.665,00; tercera anualidad de la etapa de exploración por \$9.111.806; primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$9.443.711; segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$9.821 .460 y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por \$10.391.750 más los intereses que se generen hasta la fecha del pago, requeridos mediante Auto GSC-ZC-078 del 25 de febrero de 2013. 3.4.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialio (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.4.4 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.4.5 ADVERTIR a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por
--	--	--	--	--	--

					el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.1.7 3.4.6. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.4.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.4.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso alguno. 3.4.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia	
AUTO	FL3-101	PEDRO ROBLES GONZALEZ, ANGELA LILIANA ROJAS SAENZ Y EDWIN ROSSELLY ROJAS FORERO	3	3-ago-20	PARN-1671	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1 INFORMAR que una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-101, se informa al titular que una vez revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental, se evidencia que mediante radicado N° 20209030616172 del 16 de enero del 2020 el Doctor Jaime Bernal Bernal, identificado con C.C. 4.286.999 de turmequé con T.P. 120385 del C.S. de la J., apoderado de los titulares mineros, allega recurso de reposición en contra de la resolución VSC N°001127 del 29 de noviembre del 2019 en la cual se ordena la caducidad y terminación del título minero N° FL3-101. Por lo anterior, la autoridad minera se abstendrá de pronunciarse hasta tanto el recurso de reposición sea resuelto y dicha resolución, se encuentre debidamente ejecutoriada. 3.2.2 INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 581 de 27 de abril de 2020.

						3.2.3 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 3.2.4 INFORMAR al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.2.5 INFORMAR al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.2.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso alguno. 3.2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	5	3-ago-20	PARN-1672	2.1 REQUERIMIENTOS 1.2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías I y II trimestre

					de 2020, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que mediante Auto PARN No.1279 del 8 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No 041-2016 del 9 de junio de 2016, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, I trimestre de 2016. • La corrección de los Formatos Básico Mineros Anuales 2014 y 2015. • El pago de la suma de ciento veintidós mil quinientos diecisiete pesos m/cte (\$122.517), derivadas del pago extemporáneo por concepto de visita de fiscalización requerida en la Resolución No. 000007 del 5 de abril de 2013. 2.2.2 Informar que mediante Auto PARN No. 2642 de fecha 6 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No 56 del 8 de septiembre de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. • La presentación del Formato Básico Minero semestral y anula 2016 y semestral 2017, y se conminó para que allegaran los planos de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2010,2011 y 2012 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2013 y la corrección del anual 2014. 2.2.3 Informar que mediante Auto PARN No. 0218 del 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • La Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019.
--	--	--	--	--	--

						- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, semestral y anual 2018 y semestral 2019. - El acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma. 2.2.4 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3.2; 1.3.3; 1.3.4 y 1.3.5. 2.2.5 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A., que ampara el contrato No FJJ-101, mediante la póliza de seguro No 39-43-101005446, copia del presente acto administrativo. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EJ2-111	BLANCA ISABEL RUÍZ VELANDIA, JORGE ALBERTO LOPEZ PINZON	4	3-ago-20	PARN-1673	REQUERIMIENTOS: 3.3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones a saber: La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.4.1 INFORMAR al titular que se continua con el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el articulo 115 y 288 de la ley 685 de 2001, iniciado mediante Auto PARN N° 0074 de 20 de enero de 2020 por los motivos expuestos en el numeral 2.2 y 2.3 del presente proveído. 3.4.2 INFORMAR al titular que se continua con el trámite sancionatorio de caducidad, de conformidad con el literal f) del articulo112 en concordancia con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, iniciado mediante Auto PARN N° 0074 de 20 de enero de 2020 por los motivos expuestos en el numeral 2.4 del presente proveído. 3.4.3 INFORMAR al titular minero que, sí es de su interés, podrá subsanar la causal de caducidad por la que cursa tramite sancionatorio iniciado mediante auto PARN N° 0074 de 20 de enero de 2020, constituyendo la garantía en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, que cumpla con las características indicadas en el numeral 2.4 del presente proveído. 3.4.5 INFORMAR al titular minero que el informe de visita de seguimiento, PARN-DMRL-002-2019, de 3 de septiembre de 2019, fue aceptado a través del auto Auto PARN 0074, de 20 de enero de 2020, y el cumplimiento de las obligaciones por las cuales fue requerido, serán objeto de evaluación en la próxima visita de verificación, momento en el cual la autoridad minera se pronunciará al respecto. 3.4.6 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 3.4.7 INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando
--	--	--	--	--	--	--

						lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.4.8 INFORMAR al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.4.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso alguno. 3.4.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia												
AUTO	AK4-161	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A	3	3-ago-20	PARN-1674	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondientes al II y III trimestre de 2013, toda vez que no se encuentran en el expediente. 2.2.2. Requerir la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001370 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con su respectivo soporte de recibo de caja, firmada y anexos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la cual se encuentra vencida desde el 17 de abril de 2020. Para subsanar el presente trámite deberá constituir garantía que cumpla con las siguientes características. <table><tr><th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AK4-161</th></tr><tr><td>Beneficiario(S):</td><td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td>NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><th colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</th></tr><tr><td colspan="3">Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No AK4-161, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM y la EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ SA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica, Fosfática o Fosforita, localizado en jurisdicción del</td></tr></table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AK4-161			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	OBJETO DE LA POLIZA			Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No AK4-161, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM y la EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ SA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica, Fosfática o Fosforita, localizado en jurisdicción del		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AK4-161																		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																
OBJETO DE LA POLIZA																		
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No AK4-161, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM y la EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ SA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica, Fosfática o Fosforita, localizado en jurisdicción del																		

						municipio de Pesca, departamento de Boyacá”. <table><tr><td>Etapa contractual</td><td colspan="6">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td>Inversión último año de exploración</td><td>%</td><td>Precio UPME</td><td>Valor asegurar</td><td>a</td></tr><tr><td>Roca Fosfórica</td><td>1.000.000 M/cte</td><td>5</td><td></td><td>\$ 50.000 M/cte</td><td></td></tr></table>	Etapa contractual	Explotación						Valor asegurado	Mineral	Inversión último año de exploración	%	Precio UPME	Valor asegurar	a	Roca Fosfórica	1.000.000 M/cte	5		\$ 50.000 M/cte	
Etapa contractual	Explotación																									
Valor asegurado	Mineral	Inversión último año de exploración	%	Precio UPME	Valor asegurar	a																				
	Roca Fosfórica	1.000.000 M/cte	5		\$ 50.000 M/cte																					
2.2.3. Requerir a la sociedad titular allegar el pago faltante de visita de fiscalización por un valor de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 18.411 M/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago del faltante de canon superficiario de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2012 al 22 de octubre de 2013, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$230,00), más los intereses que se causen, iniciado a través de auto PARN 0397 del 12 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico 14 del 20 de abril de 2017. 2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1162 de 03 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 026 de 041 de julio de 2019, respecto de la presentación de un informe detallado en el cual se expongan las actuaciones realizadas en cumplimiento a la Resolución N°2131 de 14 de junio de 2018 y mediante la cual se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 1347 de 19 de octubre de 2009, por medio de la que se otorgó Licencia ambiental a la empresa Fosfatos de Boyacá SA. para la explotación del yacimiento minero ubicado en el área del Contrato de Concesión AK4-1 61. 2.3.3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, en Auto PARN No. 0397 del 12 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 014 del 20 de abril de 2017, por concepto del pago faltante de la visita de fiscalización, por un valor de Doscientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Ochenta Y Seis Pesos M/cte. (\$ 294.386,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requerida inicialmente mediante Resolución N° 00012 de 09 de mayo de 2013.																										

						2.3.4. Informar al titular minero, que se da por recibido el informe de plan de cierre y abandono y recuperación morfológica de la mina Conejera, allegado mediante radicado No. 20199030558272 de 30 de julio de 2019, la cuales serán objeto de verificación en posterior visita a campo. 2.2.5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.6. Informar a la Sociedad titular que en próximo acto administrativo se resolverá la solicitud de renuncia presentada mediante radicado 20199030513862 de 9 de abril de 2019. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01481-15	CARLOS BERDUGO Y ADALBERTO PAVA GUERRERO	4	3-ago-20	PARN-1675	REQUERIMIENTOS. - 2.2.1. Requerir a los Titulares Mineros para que de manera inmediata proceda a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.1. del Auto PARN No.2320 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 069 del 26 de diciembre de 2019, respecto de la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. 2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.4. del Auto PARN No.2320 del 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 069 del 26 de diciembre de 2019, toda vez que los titulares mineros allegaron la reposición de la garantía que ampara la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3.3. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 3353 del 29 de noviembre de 2017, notificado por Estado No.80 del 04 de diciembre de 2017 y conminado su cumplimiento

						inmediato en el numeral 2.5.3 del Auto PARN N° 2320 del 24 de diciembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 3.3.4. Informar al titular minero que mediante Auto PARN N° 0388 de 13 de marzo de 2014 y conminado su cumplimiento inmediato en el numeral 2.5.2 del Auto PARN N° 2320 del 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 069 del 26 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión o en su defecto certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.5. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 2320 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 069 del 26 de diciembre de 2019, en el numeral 2.3.2. se requirió bajo apremio de multa la corrección a los Formatos básico Mineros FBM correspondientes al anual de 2017 y 2018, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.6. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 3353 del 29 de noviembre de 2017, notificado por Estado No.80 del 04 de diciembre de 2017 y conminado su cumplimiento inmediato en el numeral 2.5.1 del Auto PARN N° 2320 de 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 069 del 26 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad del faltante generado por el pago extemporáneo de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 28 de junio de 2011 y el 27 de junio de 2013 por valor equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$3.726.650 M/cte), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva su pago, a la fecha de la presente evaluación documental persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.7. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 2320 de fecha 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 069 del 26 de diciembre de 2019, en el numeral 2.3.2. se requirió bajo apremio de multa la corrección a los Formatos básico Mineros FBM
--	--	--	--	--	--	--

					correspondientes al anual de 2017 y 2018, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.8. Informar al titular minero que mediante Auto PARN N° 0628 de 07 de junio de 2011, en el numeral segundo, y conminado su cumplimiento inmediato en el numeral 2.5.4 del Auto PARN N° 2320 del 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 069 del 26 de diciembre de 2019, se requirió el pago de visita de fiscalización por la suma equivalente a \$812.386 M/cte, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.9. Informar al titular minero que mediante Auto PARN N° 0405 del 23 de mayo de 2012 y conminado su cumplimiento inmediato en el numeral 2.5.4 del Auto PARN N° 2320 del 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 069 del 26 de diciembre de 2019, se requirió el pago de visita de fiscalización por la suma equivalente a \$861.157,32 M/cte, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.10. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.11. Informar a los titulares mineros que está próximo a causarse la obligación con respecto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a (II) trimestre de 2020. 2.3.11 Informar a los titulares del Contrato 01481-15, que No les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.12. Informar a los titulares que el Contrato de Concesión No. 01481-15, presenta superposición total con las ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS.
--	--	--	--	--	--

						2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 04 agosto de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido publicado en la página web www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ